

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres Id..... 10 »

Pago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 15 del actual, número 319, aparece la siguiente Orden circular del Ministerio de la Gobernación:

Cédulas personales para Caballeros Mutilados.

«Excmos Sres.: Alguna Diputación Provincial se ha dirigido a este Ministerio formulando consulta acerca de si los Caballeros Mutilados de Guerra tienen legalmente la consideración de Militares en activo, a los efectos de que pueda expedírseles su cédula personal con el beneficio que señala el apartado c) de artículo 226 del Estatuto Provincial, cualquiera que sea su clasificación con arreglo al grado de mutilación; al propio tiempo se interesa por la propia Corporación se dicte una resolución favorable por tratarse de un caso justo y digno de estimación.

Dispone el apartado c) del artículo 226 del Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925, antes citado, que los militares y sus asimilados que no estén retirados, se proveerán de cedulas de clase 15.ª, tarifa 1.ª, siempre que sólo deban contribuir por el sueldo que como militares disfruten; y en el artículo 47 de la Instrucción vigente para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, de 4 de noviembre de 1925, se establece que cuando una Diputación Provincial considere que por especiales circunstancias económicas o sociales, proceda reducir transitoriamente el importe de alguna clase de cedulas, lo solicitará del Ministerio de la Gobernación, que resolverá en definitiva, sin ulterior recurso, teniendo en cuenta la conveniencia de diferenciar lo menos posible el gravamen entre personas de análoga condición económica.

El Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, constituye dentro del Ejército Nacional una gloriosa representación de los héroes que han conquistado la Victoria, mereciendo todo género de consideraciones y honores, por lo que el beneficio que la Corporación solicitante pretende conceder a su favor, puede estimarse comprendido entre los derivados de circunstancias de carácter social que aconsejan reducir el importe del impuesto de que se trata.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado resolver la consulta de que se hace mención, declarando, con carácter general, que las Diputaciones Provinciales puedan conceder a los Caballeros Mutilados el beneficio de proveerse de cédulas personales de clase 15.ª, tarifa 1.ª, siempre que sólo deban contribuir por las remuneraciones que con arreglo al Reglamento de 5 de abril de 1938 o en virtud de disposiciones posteriores disfrutan por su condición de Mutilados.

Lo que se hace saber por medio de la presente Orden Circular para su conocimiento, el de las Corporaciones Provinciales y satisfacción de los interesados.

Madrid 13 de noviembre de 1939. —Año de la Victoria.—P. D., José Lorente. Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General de Marruecos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de noviembre de 1939. —Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Belbimbre con fecha 24 del actual, me comunica, que el día diez del corriente por la noche, se le extravió en esta capital a un vecino de aquel pueblo, una vaca de pelo negro, raya de pelo

castaño por el lomo, cornamenta corva y despuntada, cara chata, de alzada regular y de unos ocho años.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sepa su paradero lo comuniqué a la Alcaldía de dicho pueblo de Belbimbre.

Burgos 28 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 22

Para la reglamentación del abastecimiento de carne de abasto en esta capital y provincia

Para el más exacto cumplimiento de lo que dispone la Orden del Ministerio de Agricultura, de 30 de septiembre del corriente año (B. O. número 277), he dispuesto lo siguiente:

A fin de garantizar el abastecimiento de carnes de esta provincia, en cada Ayuntamiento de la misma se constituirá, en un plazo máximo de 72 horas, una Comisión Local integrada por el Alcalde, como Presidente-Delegado Local de Abastecimientos; el Inspector Municipal Veterinario, como Asesor Técnico; el Delegado Sindical de la Central Nacional Sindicalista, en calidad de Vocal, y como Secretario, el del Ayuntamiento respectivo.

La referida Comisión estará encargada de clasificar el ganado en grupos de vida y abasto, según las normas que a continuación se detallan:

1.ª Para realizar la citada clasificación, remitirán a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, antes del día 15

de diciembre próximo, una relación, que se sujetará al modelo que se inserta al final de esta Circular, relación comprensiva de las existencias de ganado de abasto, que exista en cada término municipal.

2.ª En lo sucesivo, y a medida que los animales de vida por su edad, peso, accidente, u otras causas, pasen a incrementar los grupos de ganado de abasto, los ganaderos formularán ante las Alcaldías correspondientes las Declaraciones Juradas respectivas, entre los días 1 y 5 de cada mes.

3.ª Antes del día 10 de cada mes, las Comisiones referidas remitirán, en el modelo que se cita, relación de los animales de abasto que en sus respectivos términos municipales existan, sin perjuicio de que, periódicamente, la Comisión citada, gire las visitas oportunas a los establos o rebaños de los declarantes, a fin de confirmar la veracidad de las Declaraciones que presenten, para ese efecto, los agricultores y ganaderos, o descubrir las falsedades contenidas, si las hubiere, en las Declaraciones de referencia.

4.ª Del resultado de estas visitas se informará, con la mayor urgencia, a esta Delegación Provincial, para poder llegar a aplicar las sanciones que señala la nueva Ley Penal de 3 de noviembre corriente (B. O. número 307), sobre materia de abastecimientos, a quienes hubieran falseado la verdad sobre los datos que se le solicitan.

5.ª Para facilitar la clasificación del ganado de abasto con destino a este Matadero, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno, de fecha 21 de marzo de 1938 (B. O. número 517), se fijan para el ganado de esta región, con el referido destino, los pesos mínimos y edades que se expresan en los siguientes cuadros de clasificación de animales de las especies de abasto:

GANADO VACUNO

MACHOS.....	Grupo de vida o en producción.....	a) Sementales de edad reproductora.
		b) Machos enteros o castrados, de aptitud trabajo, útiles para la labor, hasta siete años de edad.
MACHOS.....	Grupo de abasto.....	c) Machos de aptitud carne que no hayan llegado a su completo desarrollo y cebo.
		d) Terneros de cualquier aptitud con peso vivo inferior a 70 kilogramos.
HEMBRAS.....	Grupo de vida o en producción.....	a) Sementales desechados como tales, por edad u otras causas reglamentarias.
		b) Machos enteros o castrados, de aptitud trabajo, de más de siete años e inútiles para la labor.
HEMBRAS.....	Grupo de abasto.....	c) Machos de aptitud carne que hayan llegado a su completo desarrollo y cebo, o que padezcan afecciones que lo impidan.
		d) Terneros de cualquier aptitud con peso vivo superior a 70 kilogramos.
HEMBRAS.....	Grupo de vida o en producción.....	a) Hembras sanas, bien conformadas y aptas para la reproducción y explotación, de edad inferior a nueve años, si son de aptitud carne, trabajo o mixta, y a siete años si se trata de vacas lecheras.
		b) Hembras que, rebasando la edad indicada, se hallen en período de gestación o cría o reúnan condiciones especiales que aconsejen su conservación.
HEMBRAS.....	Grupo de abasto.....	a) Hembras de aptitud carne, trabajo o mixta, de más de nueve años, o lecheras de más de siete, inútiles económicamente para la reproducción y explotación.
		b) Hembras menores de la citada edad, con taras fisiológicas que hacen imposible o antieconómica su explotación.

GANADO LANAR Y CABRIO

MACHOS.....	Grupo de vida o en producción.....	a) Moruecos y machos reproductores
		b) Corderos lechazos o ternazos, cuyo peso vivo sea inferior a ocho kilogramos.
MACHOS.....	Grupo de abasto.....	c) Corderos pascuales o borregos, cuyo peso vivo sea inferior a veinte kilogramos, o de cualquier peso que no estén en buen estado de cebo.
		d) Cabritos y cabritones cuyo peso vivo sea inferior a seis y veinte kilogramos, respectivamente.
MACHOS.....	Grupo de abasto.....	e) Carneros y machos cabrios enteros o castrados, de cualquier edad, que no estén en buen estado de cebo.
		a) Moruecos y machos desechados o inútiles para la reproducción.
HEMBRAS.....	Grupo de vida o en producción.....	b) Corderos lechazos o ternazos con peso vivo superior a ocho kilogramos e inferior a quince, inclusive.
		c) Corderos pascuales o borregos con peso vivo superior a veinte kilogramos y que estén en buen estado de cebo.
HEMBRAS.....	Grupo de abasto.....	d) Cabritos y cabritones con peso vivo superior a seis y veinte kilogramos, respectivamente.
		e) Carneros y machos cabrios, enteros o castrados, que se encuentren en buen estado de cebo.
HEMBRAS.....	Grupo de vida o en producción.....	a) Hembras de edad inferior a seis años, que no tengan tara fisiológica y que por su conformación y desarrollo sean aptas para la reproducción.
		b) Hembras de cualquier edad en período de gestación o cría.
HEMBRAS.....	Grupo de abasto.....	a) Hembras de más de seis años, que no estén en gestación o cría.
		b) Hembras de menos de seis años, que por su conformación y desarrollo no sean aptas para la reproducción.

GANADO PORCINO

MACHOS Y HEMBRAS..	Grupo de vida o en producción.....	a) Verracos en edad y condiciones reproductoras.
		b) Machos enteros o castrados y hembras castradas de cualquier edad que no han llegado al peso vivo de 120 kilogramos los de estabulación y 100 los de montanera, excepto los destinados al consumo particular y sacrificados en domicilios.
MACHOS Y HEMBRAS..	Grupo de abasto.....	c) Hembras abiertas o sin castrar, hasta cuatro años, y las de cualquier edad que se encuentren en período de gestación o cría.
		d) En las lechigadas no se podrán sacrificar crías, sin previa declaración de que se reserva a cada cerda el número de aquéllas que, salvo accidente, le corresponde criar, según su edad y condiciones.
MACHOS Y HEMBRAS..	Grupo de abasto.....	a) Verracos desechados como reproductores por edad u otras causas reglamentarias.
		b) Machos enteros o castrados y hembras castradas, con peso vivo superior a 100 kilogramos los de estabulación y 80 los de montanera.
MACHOS Y HEMBRAS..	Grupo de abasto.....	c) Hembras abiertas o sin castrar, de más de cuatro años que no se encuentren en período de gestación o de cría.
		d) Lechones que exceden del número que corresponde criar a las madres por su edad y condiciones.

En general, pasará a ser considerado como animal de abasto cualquiera de las especies indicadas que, figurando incluido en los grupos de vida, sufra afección o accidente que le imposibilite para la locomoción o haga ruinoso su explotación.

Los ganaderos infractores de esta Circular, en especial los que practiquen suplantaciones de ganado en los certificados extendidos por los Veterinarios para acreditar las excepciones, o que intencionadamente produzcan lesiones graves a los animales, atribuyéndolas a accidentes fortuitos, serán enérgicamente sancionados, llegando incluso hasta la incautación de la res que indebidamente pretendían sacrificar.

Los Inspectores Municipales Veterinarios que infrinjan o dificulten el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, serán sometidos al expediente reglamentario y serán sancionados en la forma que del mismo se deduzca.

Por los Alcaldes, Secretarios, Guardia Civil y demás Autoridades dependientes de la mía, se prestarán la ayuda, apoyo y cooperación máximas, para la ejecución y vigilancia de todo lo dispuesto en esta Circular.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 29 de noviembre de 1939. =Año de la Victoria.=El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Antonio Almagro.

Modelo que se cita

Ayuntamiento de

Partido judicial de

Relación del ganado de abasto disponible para el matadero que, en el día de la fecha, existe en este término municipal.

	Machos	Hembras	TOTAL	Reservado para el abastecimiento de la localidad	Disponible para la venta
GANADO VAGUNO					
Vacas y bueyes.....
Novillos y terneras.....
GANADO LANAR					
Lechazos.....
Carneros y moruecos.....
Ovejas de desecho.....
CABRÍO					
Cabritos.....
Cabras.....
Cabritones.....
GANADO PORCINO					
Cerdos cebados.....
Cerdos de desecho.....

NOTAS

Primera. De la exactitud de los datos que anteceden, serán responsables los miembros que componen la Comisión Local de Abasto de carne, constituida con arreglo a esta Circular, en cada localidad.

Segunda. Cada uno de estos estados vendrá firmado por todos los componentes de la citada Comisión.

..... a de de 19 —Año de la Victoria.

EL DELEGADO SINDICAL,

EL INSPECTOR MUNICIPAL VETERINARIO,

EL SECRETARIO, QUE CERTIFICA,

V.º B.º

EL ALCALDE - DELEGADO LOCAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES,

DELEGACIÓN DE HACIENDA**Señalamiento de pagos a las Clases pasivas.**

Dispuesto por esta Ordenación de Pagos Provincial que el día 1.º de diciembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Tropa mensual y clases de segunda categoría retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 y Cruces pensionadas.

Día 2.—Jubilados, cesantes y excedentes de todos los Ministerios.

Día 4.—Montepío Militar.

Día 5.—Montepío civil y remuneratorias,

Día 6.—Clero Catedral, Clero Conventual y Clero Parroquial, haberes atrasados.

Día 7.—Generales, Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina por edad, y con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Días 9 y 11.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 11, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 29 de noviembre de 1939.
—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, L. Velasco.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA**13.ª Sesión ordinaria.—Acta duplicada.—1.ª Convocatoria.**

En la ciudad de Burgos, reunidos previa citación en forma por la Presidencia, asisten: Presidente. Vocales: Sr. Mateos y Sr. Saldaña (D. Paulino), como Secretario, y en su local o despacho del Sr. Presidente, el 20 de noviembre de 1939, a las dieciocho horas del día, y abierta la sesión, se dió lectura al acta de la sesión anterior, que es aprobada, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar los siguientes nombramientos de Maestros interinos y sustitutos hechos por el Jefe de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza desde la última sesión hasta el día de hoy: Para la sustitución de Villasandino, número 1, a doña Caridad González de la Peña, (Artículo 61 de la Orden de 20 de

agosto de 1938). Para Fuenteodra, a D.ª Dolores Concepción González Tablares, (Artículo 53). Para Villafruela, a D.ª Raquel Gutiérrez Martínez (Artículo 57, segundo párrafo), siendo baja en la provincia de León, con el número 331 y alta en esta provincia con el número 26. Para Céspedes, número 4.º de la cuarta convocatoria, a D. Ladislao Santamaría Pérez, número 5. Para Torrecitores, a D. Segundo Durán Portilla, ambos por el artículo 50. Para Plágaro, por el párrafo segundo del artículo 57, a D. Juan José Sánchez Jiménez, siendo baja en la provincia de Avila y alta en esta provincia, con el número 6,

2.º Declarar incurso en el artículo 52 de la Orden de 20 de agosto de 1938, con inhabilitación por un año y efectos de 31 de octubre último, a la Maestra interina de Lloregot, D.ª Marina Gutiérrez.

A D.^a María Paz de Quevedo Iriarte, interina de Santa María de Garroña, con efectos de 7 de octubre último, visto el oficio del Alcalde del Valle de Tobalina de 8 del actual. A D.^a Emiliana Vicario, interina de Salazar de Amaya, con efectos de 31 de octubre, según oficio del Alcalde de dicho pueblo de 10 del corriente. A D.^a María Luisa Triana, interina de Avellanosa de Rioja, con efectos de 30 de septiembre, en que tomó posesión y no ha estado en el pueblo, según parte del Alcalde de 14 del presente mes, con obligación de reintegrar los haberes cobrados durante el abandono de destino, como igualmente la Sra. Iriarte, a partir del 7 de octubre último.

3.º Conceder el tercer mes de licencia por enfermedad y sin sueldo alguno a la Maestra del grado profesional de Ruyales del Páramo, D.^a Genoveva Marín Martín, con efectos del 15 del presente mes.

4.º Admitir las renunciaciones, que por enfermedad justificada presentan, la Maestra interina de Fresno de Losa, D.^a Esperanza Rodríguez Manrique, y de sustituta de Isar, a D.^a Gregoria García González, no pudiendo regentar nuevas interinidades, mientras no justifiquen haber desaparecido las causas de la enfermedad que alegan.

5.º Remitir a informe de la Inspección de Primera Enseñanza, las instancias de Sor Teresa Marín, Abadesa de las Religiosas Benedictinas de San José de Burgos (Barrio de San Pedro de la Fuente, calle del Emperador, número 14), que suplica subvención, por su precaria situación económica; y del Alcalde de Villanueva Carrales, que suplica material escolar de que carece la Escuela de dicho pueblo por haber sido destruido por los rojos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión por orden de la Presidencia, a las veinte horas, de que yo como Secretario certifico, Paulino Saldaña.—V.º B.º—El Presidente, José Casado García.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de San Juan del Monte.

Habiendo propuesto la Comisión de Hacienda varias transferencias de crédito para ampliación de consignaciones dentro del presupuesto municipal ordinario de gastos del ejercicio corriente, queda de manifiesto en Secretaría el oportuno expediente, durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinado y formularse reclamaciones, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924.

San Juan del Monte 19 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Ambrosio Sancho.

Alcaldía de Villasilos.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado en arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1939, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villasilos 8 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Jesús Gómez.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1940, con el carácter de ordinario, juntamente las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, igualmente las ordenanzas fiscales de las exacciones que le nutren, se expone al público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de fecha 5 de agosto de 1924, a partir de esta fecha y durante un período de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y otros ocho más, para oír y formular las reclamaciones u observaciones que los contribuyentes o entidades interesados puedan presentar.

La Puebla de Arganzón 25 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Miguel O. de Latierra.

Alcaldía de Cardañuela Riopico.

Hallándose vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la Secretaría de los Ayuntamientos de Orbaneja Riopico y Cardañuela Riopico, agregados a los efectos de tener un solo Secretario, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se abre concurso durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para proveerla interinamente.

Durante dicho plazo podrán presentar sus solicitudes en la forma reglamentaria los que tengan dere-

cho a tomar parte en el mencionado concurso.

Cardañuela Riopico 27 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Rafael Díez.

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de noviembre de 1939.

Número 256. Gobierno Civil Circular dictando normas para la revisión de permisos de circulación de vehículos con motor mecánico.

Núm. 257. Gobierno Civil Circular sobre ampliación de plazo para reversión al Tesoro de giros postales impuestos en 1936.

Núm. 258. Gobierno Civil Circular dictando normas sobre formación de padrones de cédulas personales

=Idem. Otra prorrogando la admisión de instancias para la convocatoria de 7.000 plazas de Policía Armada.

Núm. 259. Gobierno Civil Circular aclarando dudas respecto de la Ley sobre reconstrucción de fincas dañadas por la guerra.

Núm. 260. Gobierno Civil Circular sobre recogida de la chatarra de hierro y acero.

Núm. 261. Gobierno Civil Circular reproduciendo la Ley por la que se sanciona el acaparamiento de mercancías y elevación abusiva de precios.

Núm. 262. Gobierno Civil Circular copiando la Ley de la Jefatura del Estado, sobre recursos contra multas.

Núm. 263. Gobierno Civil Circular relativa a las contrataciones de obras públicas en curso de ejecución.

Núm. 264. Gobierno Civil Circular copiando el Decreto por el que se autoriza al Ministro del Aire para reclutar voluntarios con destino a las diversas entidades que integran el Ejército del Aire.

Núm. 265. Gobierno Civil Circular reproduciendo la Ley por la que se cede en propiedad al Ayuntamiento de Burgos el edificio y terreno que ocupa el penal viejo de dicha ciudad.

Núm. 266. Gobierno Civil Circular sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional.

Núm. 267. Gobierno Civil Circular dando normas a las Corporaciones locales para la formación de sus presupuestos ordinarios para el año 1940.

Núm. 268. Gobierno Civil Circular haciendo pública la Ley sobre construcción, gravamen y régimen de vivienda de pisos o partes determinadas.

Núm. 269. Gobierno Civil Circular de la Dirección general de Administración, para que se excite

el celo de las Comisiones Gestoras Municipales, a fin de intensificar con impulso decidido la acción de las mismas.

Núm. 270. Gobierno Civil Circular, copiando el Decreto por el que se prohíbe la suspensión de obras públicas sin autorización motivada del Ministerio.

Núm. 271. Gobierno Civil Circular haciendo pública la Instrucción para realizar la Estadística de Población y sus edificaciones de España.

Núm. 272. Gobierno Civil Circular reproduciendo la Ley sobre procedimientos para el ejercicio de derechos derivados de la Ley derogatoria de la del divorcio.

Núm. 273. Gobierno Civil Circular sobre depuración de funcionarios de la Administración Local.

Núm. 274. Gobierno Civil Circular en que se reproduce la Orden sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones Locales.

=Idem. Otra sobre expedientes de depuración de funcionarios.

Núm. 275. Gobierno Civil Circular sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones Locales. (Continuación.)

Núm. 276. Gobierno Civil Circular referente a la confección de presupuestos de las Corporaciones Locales para 1940.

=Idem. Otra sobre provisión de plazas vacantes en dichas Corporaciones. (Conclusión.)

=Idem. Otra rectificando los plazos para los concursos a que se refiere la disposición anterior.

Núm. 277. Gobierno Civil Circular haciendo extensivo a los funcionarios de Corporaciones locales el derecho reconocido a los del Estado por el Decreto de 25 de agosto último.

=Idem. Otra por la que se hace pública la delegación de firma de determinados documentos en el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

=Diputación Provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de noviembre del año actual.

Núm. 278....

Núm. 279. Gobierno Civil Circular reduciendo el impuesto de Subsidio al Combatiente.

=Idem. Otra sobre los haberes del Clero.

Núm. 280. Gobierno Civil Circular reproduciendo el Decreto por el que se dictan normas para la provisión de plazas en que se requiera el título de Licenciado en Medicina.

=Idem. Otra copiando una Orden aclaratoria a las normas a que se refiere el Decreto anterior